

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 180/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número DGJYC/SJ/DPA/11103/2022, suscrito por el delegado del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	16541

Documental recibida el cinco de octubre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio del delegado del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual intenta, en ese carácter de delegado, designar como autorizada de la referida autoridad actora a la persona que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; además, solicita se conceda autorización para que esa persona pueda digitalizar autos y constancias de la presente controversia constitucional.

En relación con lo anterior, no ha lugar a proveer de conformidad la designación que pretende el promovente, toda vez que en su calidad de delegado del Municipio actor, que tiene reconocido en este medio de control constitucional, no cuenta con las atribuciones para designar autorizados de la autoridad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual tan solo se faculta a los delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la Ley Reglamentaria.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, con apoyo en el artículo 9² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 3

²**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

